



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, recibió el **Informe Individual** y el **Informe Específico** de la Auditoría practicada a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco, Tamaulipas**, en relación a la Cuenta Pública Consolidada del **Gobierno del Estado de Tamaulipas**, correspondientes al ejercicio fiscal 2022 (Tomo VII Sector Paraestatal), derivado de la revisión a la Información contable, presupuestaria, anexos y demás información relativa a las operaciones inherentes a la aplicación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del **Gobierno del Estado de Tamaulipas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, así como en relación a irregularidades denunciadas, cometidas durante el ejercicio fiscal 2022 por servidores públicos de la entidad sujeta de fiscalización, respecto al incumplimiento de las reglas presupuestarias y de ejercicio, y de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, resultando el procedimiento establecido, conforme al artículo 76, párrafos primero y cuarto, fracción I, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, relativo a la fiscalización de situaciones irregulares que se denuncien, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de las Cuentas Públicas en revisión, respectivamente.

Conforme al procedimiento para la fiscalización y control de la actividad financiera de las entidades sujetas de fiscalización, establecido en la legislación de la materia, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 45, primer párrafo, 58 fracción VI, párrafo segundo, y 76, párrafos primero, cuarto, fracción I, párrafo sexto, todos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 1, párrafo primero, fracción II, y 13, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; artículos 35, párrafo 1; 36 inciso e); 43 párrafo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1, incisos e) y g); 45, párrafo 2; 46, párrafo 1 y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, estos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, formulamos y sometemos a su consideración el siguiente, Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Competencia"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado **"Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso de fiscalización y legislativo, de la recepción y del turno para la elaboración del dictamen sobre el Informe Individual de la auditoría practicada a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco, Tamaulipas**, del ejercicio fiscal 2022, así como del Informe Específico, materia de estudio.
- III. En el apartado correspondiente **"Del procedimiento para la fiscalización"**, se da cuenta sobre el mecanismo para regular la función fiscalizadora, así como del procedimiento a seguir en el supuesto de incumplimiento de la normatividad legal que rige el ejercicio del gasto público en el año fiscal, en este caso 2022; de igual forma, se enuncian las acciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado, así como de los resultados de los procedimientos de revisión.
- IV. En el apartado titulado, **"Análisis efectuado por la Dictaminadora"**, se establece la razón por la cual la Comisión de Vigilancia optó por instruir a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Auditoría Superior del Estado realizar un análisis complementario sobre el cumplimiento de las reglas presupuestarias y de ejercicio previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, destacándose en éste, sus resultados.

- V. En el apartado alusivo a las "**Consideraciones sobre la opinión definitiva**", los integrantes de la Comisión expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales sustenta el sentido del presente Dictamen.

I. **Competencia**

La revisión y fiscalización de situaciones irregulares que se denuncien, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de las Cuentas Públicas en revisión, es una función otorgada al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a través de su órgano técnico de fiscalización denominado Auditoría Superior del Estado, quien para cumplimiento Constitucional a la función atribuida, goza de plena independencia y autonomía técnica, y de gestión, formulando las observaciones que procedan y dictan las medidas tendientes a fincar responsabilidades a quienes les sean imputables, siempre bajo los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Por lo tanto, en las situaciones que determine la Ley, derivado de alguna denuncia, el Órgano Técnico de Fiscalización, previa autorización de su titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios anteriores a las entidades sujetas de fiscalización, motivo por el cual, se emitirá un **Informe Específico** al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o a la autoridad competente, según sea la acción de fiscalización que determine.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De lo anterior, se desprende que es competencia de la Auditoría Superior del Estado, revisar las situaciones denunciadas y por ende, formular su opinión y emitir el informe de su análisis para que, en su oportunidad, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, como es el caso, elabore el dictamen correspondiente y lo someta a la consideración del pleno del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, el Congreso del Estado en pleno, tiene la facultad de calificar la gestión financiera del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores distintos al de las Cuentas Públicas en revisión consignada en la cuenta pública que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, primer párrafo y 58, fracción VI, párrafo segundo, 76, párrafos primero y cuarto, fracción I, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

En ese tenor, el artículo 45, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, prevé que:

"El Congreso, en ambos periodos de sesiones, se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, y de la resolución de los asuntos que le corresponden conforme a la Constitución y a las leyes".

....

....

Con relación a lo anterior, el artículo 58, fracción VI, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que son facultades del Congreso:

....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior. Tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberá fiscalizar las acciones del Estado y municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría que emita la Auditoría Superior del Estado tendrán carácter público. La coordinación y evaluación del desempeño de dicho órgano estará a cargo del Congreso, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo que establezca la ley; y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización".

Aunado a lo anterior, el artículo 76 párrafo cuarto, fracción I, párrafos primero y sexto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, prevé que la función de fiscalización corresponde a la Auditoría Superior del Estado, la que debe:

"I.- Fiscalizar en forma posterior, los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes y de las entidades estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley". En tratándose de la recaudación, analizar si fueron percibidos los recursos estimados en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

...
...
...

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la ley derivado de alguna denuncia, la Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley, y en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o a la autoridad competente;

"II. ...
...
...

En razón de las disposiciones constitucionales antes vertidas, es de señalar que la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo instruido por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, presentó el **Informe Específico** de la Auditoría practicada a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco, Tamaulipas**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Sobre la base de lo antes expuesto, queda justificado que es competencia de la Auditoría Superior del Estado, revisar las situaciones irregulares que se denuncien



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

con apego a los procedimientos y exigencias de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, así como en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como lo es en el caso concreto.

II. Antecedentes

A). La Auditoría Superior del Estado presentó el 30 de enero de 2024, al Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Informe Individual de la Auditoría practicada a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco, Tamaulipas**, en relación a la fiscalización de la Cuenta Pública Consolidada del **Gobierno del Estado de Tamaulipas**, con relación al ejercicio fiscal 2022 (Tomó VII Sector Paraestatal), el cual concluyó en que la entidad **cumplió** con las disposiciones legales y normativas que le eran aplicables a la materia.

B). La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1; 36 inciso e); 43, incisos e) y g); 45, párrafo 3, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, emitió en fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro Dictamen Suspensivo, relativo a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, de acuerdo a lo siguiente.

1. Dentro de los plazos establecidos de ley dentro del Programa Anual de Auditoría 2023, fueron recibidas por esta Comisión dictaminadora 190 Informes Individuales de Cuentas Públicas para calificar la información contable y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

presupuestaria de diversas entidades sujetas de fiscalización, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

2. Se dictaminaron 11 Informes Individuales de Cuentas Públicas el 13 de diciembre del dos mil veinticuatro, quedando pendientes de dictaminar y resolver 179 Informes Individuales.

3. Es altamente probable que la fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2022, se encuentre también en la misma situación que la diversa del ejercicio fiscal 2021, ello en razón de que, se realizaron los mismos procedimientos de revisión, es decir, que en el Órgano Técnico de Fiscalización no habría evidencia de que en las revisiones practicadas se haya documentado la comprobación al artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, constatando que no se realizó la revisión de las reglas presupuestarias y la observancia a la disciplina financiera establecido en el numeral aludido.

4. Se requiere tiempo para contar con el análisis complementario que permita emitir un juicio de valor sobre los Informes Individuales de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022 pendientes de resolver por el Pleno Legislativo, pues se debe ponderar el interés del pueblo tamaulipeco en cuanto al cuidado del manejo de los recursos públicos estatales que deben ser ejercidos a su favor, por lo que se requiere el acceso a la documentación completa para analizar y estudiar a fondo los Informes hechos llegar por la Auditoría Superior del Estado, y así estar en mejores condiciones de evaluar la gestión financiera.

C). El uno de septiembre de 2025, el Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez, Presidente de la Diputación Permanente, presentó denuncia por irregularidades en el desempeño de funciones públicas y otros en contra de los ex servidores



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

públicos que fungieron como Auditor Superior del Estado, Auditor Especial para Ayuntamientos y Auditor Especial para Gobierno, que tuvieron a su cargo la responsabilidad de fiscalizar la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022.

Finalmente, la Auditoría Superior del Estado presentó el 26 de noviembre del año en curso al Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Informe Específico, derivado de la auditoría realizada, en relación a las irregularidades denunciadas cometidas durante el ejercicio fiscal 2022, por servidores públicos de las entidades sujetas de fiscalización, respecto al cumplimiento a las reglas de disciplina financiera previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por parte de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco, Tamaulipas.**

Por todo lo plasmado en líneas precedentes, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia y previo análisis del documento entregado por la Auditoría Superior del Estado, se formula el presente dictamen.

III. Del procedimiento para la fiscalización

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, prevé el mecanismo para regular la referida función fiscalizadora definiendo el procedimiento a seguir, mismo que en el supuesto que nos ocupa, da inicio con la presentación formal de la denuncia ante el Órgano Técnico de Fiscalización cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en la referida Ley. La Auditoría, previa autorización del Auditor, podrá revisar la gestión financiera de las entidades sujetas de fiscalización, durante el ejercicio fiscal en curso, así como



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión, ello con base en el dictamen técnico jurídico que al efecto emitan las áreas competentes de la Auditoría.

En ese tenor, tal como se prevé en la Ley precitada, la Auditoría Superior del Estado, rendirá el informe específico a la Comisión, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar.

Una vez realizadas las acciones correspondientes, conforme a los antecedentes expuestos en líneas anteriores, la Auditoría Superior del Estado emitió el Informe Específico respecto al cumplimiento a las reglas de disciplina financiera previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y lo entregó de manera puntual a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y recibido éste, lo distribuyó a sus integrantes, quienes procedimos al estudio del referido documento, a fin de emitir el presente dictamen.

En tal sentido es de afirmarse que el Informe Específico referido, es suficiente para determinar el cumplimiento a las reglas de disciplina financiera previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; lo anterior, en base de que, por su capacidad técnica y autonomía de gestión, la Auditoría Superior del Estado, realiza su función de manera independiente y, por lo tanto, el ejercicio de sus atribuciones está basado en los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

1. Acciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con base en las normas técnicas, los criterios, procedimientos, métodos y sistemas establecidos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis para determinar el cumplimiento oportuno de las previsiones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dentro de las que, por su importancia, destacan las siguientes:

- a) La revisión de los formatos que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022.
- b) La determinación de resultados respecto al cumplimiento de las reglas de disciplina financiera previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

2. Resultados de los procedimientos de revisión

Con base en la relevancia de la información contable, presupuestaria y programática de la entidad sujeta de fiscalización, contenida en la Cuenta Pública Consolidada del **Gobierno del Estado de Tamaulipas**, del ejercicio fiscal **2022** (Tomo VII Sector Paraestatal), de las disposiciones previstas por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se seleccionaron para su análisis las reglas de disciplina financiera que representan los rubros importantes que contribuyen al manejo sostenible de las finanzas públicas, que van desde generar y mantener un equilibrio presupuestal, limitar la asignación de recursos para servicios personales, así como controlar la asignación de recursos para cubrir adeudos de ejercicios anteriores, cuyos resultados permiten concluir respecto a la entidad sujeta de fiscalización:

Con base en los resultados obtenidos en la revisión practicada, cuyo objetivo fue constatar que la entidad sujeta de fiscalización haya dado cumplimiento a las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

reglas de disciplina financiera previstas por el artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas en el ejercicio fiscal 2022; de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco, Tamaulipas**, se determinaron 4 resultados, de los cuales, en 3 no se generaron observaciones, y en 1 se generaron observaciones que dieron origen a 1 promociones de responsabilidad administrativa.

Lo anterior es así, ya que se aplicaron los siguientes procedimientos, resultados y acciones a promover, mismos se detallan:

Procedimiento 1. Constatar que la entidad sujeta de fiscalización haya generado balances presupuestarios sostenibles en el ejercicio fiscal 2022.

Resultado 1. La entidad sujeta de fiscalización generó al 31 de diciembre de 2022, bajo el momento contable devengado, un Balance Presupuestario Sostenible por \$84,999,331.00 (ochenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil trescientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), y un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible por \$81,286,491.00 (ochenta y un millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), por lo que **cumplió** con el principio de sostenibilidad, establecido en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El Balance Presupuestario fue sostenible, toda vez que, bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos Totales menos los Egresos Presupuestarios más el Remanente del Ejercicios Anteriores dio un resultado mayor o igual a cero.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, el Balance Presupuestario de Recursos Disponible fue sostenible, toda vez que, bajo el momento contable devengado, los Ingresos de Libre Disposición más el Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición menos los Gastos No Etiquetados más los Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo dio un resultado mayor o igual a cero.

Acción a Promover.

Sin acción a promover

Procedimiento 2. Constatar que la asignación global de recursos para servicios personales aprobada para el ejercicio fiscal 2022, no exceda del límite máximo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Resultado 2. La asignación global de recursos para servicios personales aprobada para el ejercicio fiscal 2022 por \$432,403,200.00 (cuatrocientos treinta y dos millones cuatrocientos tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), **no excedió** al límite establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios de \$466,776,218.87 (cuatrocientos sesenta y seis millones setecientos setenta y seis mil doscientos dieciocho pesos 87/100 M.N.), como resultado del producto del porcentaje de crecimiento en términos reales señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2022 y de la inflación acumulada de los últimos 12 meses, por lo que **dió cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 10, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior, es derivado a que la asignación de recursos para servicios personales en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, fue inferior al monto máximo de asignación de recursos para esta partida en dicho ejercicio fiscal,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

producto de la aplicación de la inflación acumulada de los últimos 12 meses a la Asignación de recursos para servicios personales en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal inmediato anterior y de una tasa de crecimiento, siendo esta la menor entre el 3% de crecimiento real y la media de crecimiento del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2022.

Acción a promover.

Sin acción a promover.

Procedimiento 3. Constatar que la asignación global de recursos para servicios personales aprobada para el ejercicio 2022 no haya sido incrementada durante el ejercicio fiscal.

Resultado 3. La entidad sujeta de fiscalización incrementó en \$19,348,160.00 (diecinueve millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 por \$432,403,200.00 (cuatrocientos treinta y dos millones cuatrocientos tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por lo que **no cumplió** lo establecido en el artículo 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior obedece a que el monto pagado al 31 de diciembre del ejercicio 2022 superó la aprobación de la asignación global para servicios personales en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022.

Acción a promover.

La Auditoría Superior del Estado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tamaulipas, emite una promoción de responsabilidad administrativa y se dará vista al órgano interno de control para que en el ámbito de su competencia continúe con la investigación respectiva y, en su caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Procedimiento 4. Constatar que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, no excedan del límite máximo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Resultado 4. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio inmediato anterior en el ejercicio fiscal 2022, no excedieron el límite establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que **dió cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior es resultado de destinar recursos para los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) que no superaron del 2% de los Ingresos Totales estimados.

Acción a Promover.

Sin acción a promover.

IV. Análisis efectuado por la Dictaminadora.

Previo al análisis del informe específico remitido por la Auditoría Superior del Estado, cobra relevancia hacer alusión al Dictamen Suspensivo mediante el cual



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

se resolvió que 190 Informes Individuales de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, quedaron suspensos para su dictaminación, ello en razón de que para emitir un juicio de valor procedente o improcedente de dichos informes individuales, se requería de un análisis complementario que permitiera ampliar los elementos que sustenten un dictamen definitivo; razón por la cual, la Comisión de Vigilancia optó por instruir a la Auditoría Superior del Estado realizar un análisis minucioso de los expedientes entregados a dicha Comisión, presentados por el otrora Auditor Superior del Estado, a fin de comprobar que se hayan realizado conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, y demás normatividad aplicable a la fiscalización de las cuentas públicas.

En ese tenor, se informó por parte de la Auditoría Superior del Estado, que se procedió a la minuciosa revisión de la documentación que integran los expedientes, por lo que se concluyó que tras la reexaminación concienzuda a los referidos expedientes de las entidades que fueron sujetas de fiscalización del ejercicio fiscal 2022, no se detectó evidencia que en las revisiones practicadas, se haya documentado la comprobación del cumplimiento al artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, constatando así que no se revisó la aplicación de las reglas presupuestarias y la observancia a la disciplina financiera establecidas en el numeral precitado.

Al respecto, es por lo que se presentó formal denuncia en fecha 01 de septiembre del 2025, en contra de los funcionarios, tanto del órgano de fiscalización, como de los entes sujetos de fiscalización, que omitieron lo mandado en el precitado artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, con base en la cronología previamente expuesta, la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, realizó la auditoría de cumplimiento a la Entidad Sujeta de Fiscalización, **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco, Tamaulipas**, motivo por el cual, emitió el Informe Específico correspondiente y remitido a esta Comisión de Vigilancia en fecha 26 de noviembre del año en curso.

Una vez impuesto el contenido de los **Informes Individual y Específico**, y vistos cada uno de los rubros que lo integran, en la reunión efectuada por esta Comisión Dictaminadora, sus miembros analizamos los alcances de dichos documentos, a la luz de lo previsto por las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia, llegando a las conclusiones siguientes:

Las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado y los procesos de revisión, análisis, auditoría y cotejo de documentación fueron apropiados para la fiscalización de las situaciones irregulares denunciadas y de sus resultados, para determinar que la entidad sujeta de fiscalización **no cumplió** con las reglas de disciplina financiera previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismas que a continuación se destacan:

Resultado 3. La entidad sujeta de fiscalización incrementó en \$19,348,160.00 (diecinueve millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 por \$432,403,200.00 (cuatrocientos treinta y dos millones cuatrocientos tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por lo que **no cumplió** lo establecido en el artículo 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones sobre la opinión definitiva.

Con la finalidad de contar con elementos para emitir el presente dictamen, se parte de los principios que rigen la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, los cuales consisten en la legalidad, imparcialidad y confiabilidad, y en estricta observancia a la Constitución General, así como la del Estado, de acuerdo al informe individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, correspondiente a la entidad sujeta de fiscalización de mérito, así como del análisis del contenido del informe específico allegado, se emite el siguiente razonamiento.

En el caso que nos ocupa, la Auditoría Superior del Estado, en su carácter de órgano técnico auxiliar del Poder Legislativo, revestido de autonomía, posterior a iniciar las investigaciones respectivas y ordenar la práctica de la auditoría específica, la cual se desarrolló bajo los conceptos vinculados de manera directa con la denuncia presentada, en este caso, para analizar si en dichos informes individuales se observaron las reglas de disciplina financiera, remitió a esta Comisión, el Informe Específico derivado de denuncias a que se refiere el último párrafo del artículo 76, fracción I, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; cuyos datos de dicho Informe fueron valorados y analizados, los cuales se sustentan en conclusiones técnicas respecto a la entidad, **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco, Tamaulipas**, de la cuenta pública 2022 considerando que **no cumplió** con las reglas de disciplina financiera previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo que, derivado del análisis realizado por esta Comisión dictaminadora con relación al asunto que nos ocupa, y con base en las consideraciones expuestas en esta reunión, así como en los elementos técnicos de revisión y evaluación aportados por el órgano superior de fiscalización de este Congreso que incluye la información

presentada en el **Informe Individual** y el **Informe Específico**, se dispuso la elaboración del presente Dictamen, estimando justificada la valoración de la Auditoría Superior del Estado y acertada su opinión, ante lo cual la determinación de este órgano legislativo, es en el sentido de que la información contable, presupuestaria y programática en análisis **no cumplen** con las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia, por lo que se somete ante el Pleno, para su decisión definitiva, el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE CALIFICA LA INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA CONTENIDA EN LA CUENTA PÚBLICA CONSOLIDADA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTE A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZONA CONURBADA DE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO PÁNUCO, TAMAULIPAS, DEL EJERCICIO FISCAL 2022 (TOMO VII SECTOR PARAESTATAL), ESTABLECIÉNDOSE COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN EFECTUADA QUE NO CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se califica la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública Consolidada del **Gobierno del Estado de Tamaulipas**, correspondiente a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco, Tamaulipas**, del ejercicio fiscal 2022 (Tomo VII Sector Paraestatal), estableciéndose como resultado de la revisión efectuada que **no cumplió** con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el procedimiento correspondiente, e informe al Congreso del Estado Libre y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Soberano de Tamaulipas, el estado que guardan las observaciones, en los términos del artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- De no haber iniciado el fincamiento de las responsabilidades de los servidores públicos, de carácter político, civil, administrativo o penal, que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO PRESIDENTE			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS SECRETARIA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			